



# BOLETÍN N° 1

MARZO 2023



# PRIMER BOLETÍN

## MARZO 2023

A partir de los alarmantes resultados de la Comisión Especial Investigadora de las situaciones de abuso y explotación sexual a niñas, niños y adolescentes bajo **protección del Estado** de 2021, sumado al rápido y silencioso avance de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), un conjunto de organizaciones de la sociedad civil impulsamos la creación y desarrollo de la plataforma web ACTUAR ES URGENTE. Tenemos como principales objetivos prevenir, informar, empoderar e incidir para terminar con la Explotación Sexual Comercial.

Con esos objetivos en mente, se invitó a un panel de expertos y expertas en protección de la niñez de la academia, la implementación de programas y políticas públicas. Con ellas, se sistematizaron y evaluaron las diferentes recomendaciones que organismos nacionales e internacionales le han entregado al Estado de Chile para eliminar la ESCNNA.

Con la intención de informar, promover su implementación y evaluar su cumplimiento se elaborará un boletín trimestral con los principales avances, prioridades y urgencias.

En este boletín se presentan las cinco recomendaciones, que según la opinión de los expertos y expertas eran las más críticas y urgentes. Para esta priorización, se enfatizó en tres criterios: factores de urgencia, factibilidad económica y alto impacto. De esta forma, se logró la priorización de las siguientes cinco recomendaciones:

- 
- Implementar un Programa Nacional de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de NNA bajo protección del Estado de Chile.
- 
- Diseñar e implementar un sistema de Alerta Temprana con las redes locales para la detección de riesgo de ESCNNA.
- 
- Impulsar un programa de protección de víctimas y testigos, incluida la protección específica de NNA, especialmente, las víctimas de explotación sexual comercial, y garantice que esas víctimas tengan acceso inmediato a los programas.
- 
- Tramitación y aprobación del Proyecto de Ley que elimina el concepto de prostitución infantil, reemplazándolo por el de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 
- Incorporar dentro de la canasta de Garantías Explícitas de Salud (GES) el abuso sexual como una garantía de salud.
-

## 1. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NNA BAJO PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CHILE.

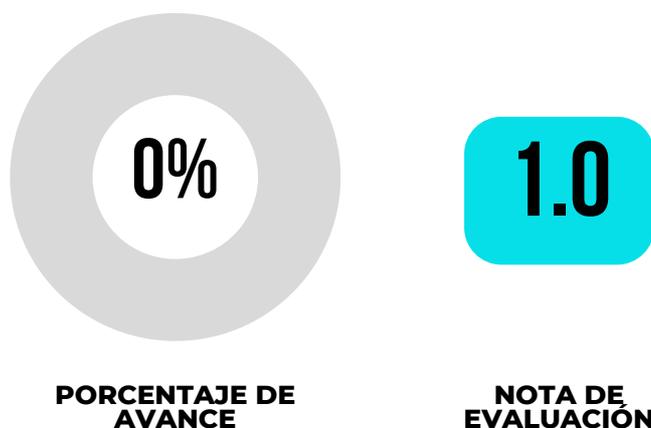
El programa Nacional de Prevención es una medida orientada a la comprensión de la ESCNNA y abordaje de ciertas situaciones de riesgos de explotación sexual infantil bajo protección del Estado, con el fin de poder prevenir de manera efectiva y que estas vulneraciones no ocurran.

### INFORMACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- **¿Quién recomienda?** Comisión Investigadora Especial de la Cámara de Diputados de 2021 (CEI 67).
- **¿A quién va dirigida?** Subsecretaría de la Niñez (Ministerio de Desarrollo Social y Familia)
- **Criterios de cumplimiento:**
  - El programa debe ser integral y considerar los factores de riesgo: que contemple las diferentes problemáticas de NNA que crucen la ESCNNA y toda la información disponible. Este plan debe levantar la información necesaria para realizar acciones que estén basadas en la evidencia.
  - El programa debe ser intersectorial, contemplando diversas áreas de prevención de ESCNNA y que estén articuladas entre sí: salud, educación, judicial, entre otros.
  - El programa debe tener como foco la educación sexual integral.
  - Debe tener un enfoque especializado en residencias, adaptándose a la realidad de cada una de ellas y a las necesidades y diferentes contextos de los NNA.

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

#### ESTADO DE AVANCE<sup>1</sup>



<sup>1</sup> El Programa Nacional de Prevención es una recomendación que, hasta la fecha, no se ha implementado. Por lo tanto, tiene el porcentaje de avance y nota de evaluación mínima. Revisar anexo metodológico en <https://actuaresurgente.org/metodologia/>

## 2. DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA CON LAS REDES LOCALES PARA LA DETECCIÓN DE RIESGO DE ESCNNA.

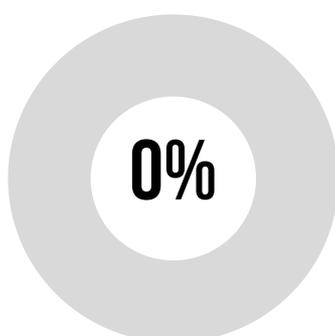
El Sistema de “alerta temprana” apunta al diseño e implementación de un mecanismo de detección temprana de situaciones de ESCNNA para permitir intervenciones oportunas, contemplando indicadores de alerta temprana; actores involucrados en la prevención y visibilización del fenómeno.

### INFORMACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- **¿Quién recomienda?** Comisión Investigadora Especial de la Cámara de Diputados de 2021 (CEI 67).
- **¿A quién va dirigida?** Subsecretaría de la Niñez (Ministerio de Desarrollo Social y Familia).
- **Criterios de cumplimiento:**
  - En el sistema se deben integrar diversas fuentes de información, especialmente las del intersector: salud, educación, justicia, entre otros.
  - La delimitación de los factores de riesgo del sistema de alerta temprana debe estar basada en evidencia.
  - Para su diseño e implementación es importante considerar la experiencia internacional y la opinión de expertos en ESCNNA en Chile.
  - La evaluación de riesgo e implementación del sistema debe considerar mecanismos que eviten la estigmatización, la victimización secundaria y el resguardo de la identidad. En caso, que el sistema de alerta temprana se base en ciencia de datos, este debe tener mínimo margen de error del algoritmo y de igual manera considerar los mecanismos antes señalados.

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

#### ESTADO DE AVANCE<sup>1</sup>



**PORCENTAJE DE AVANCE**



**NOTA DE EVALUACIÓN**

<sup>1</sup> El sistema de Alerta Temprana es una recomendación que, hasta la fecha, no se ha implementado. Por lo tanto, tiene el porcentaje de avance y nota de evaluación mínima. Revisar anexo metodológico en <https://actuaresurgente.org/metodologia/>

### 3. IMPULSAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, INCLUIDA LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE NNA, ESPECIALMENTE, LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL, Y GARANTICE QUE ESAS VÍCTIMAS TENGAN ACCESO INMEDIATO A LOS PROGRAMAS.

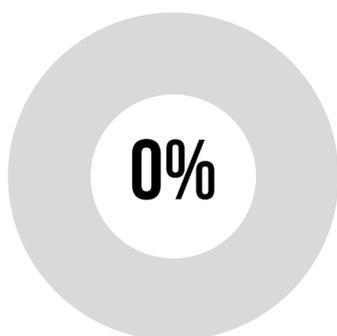
El Programa de protección de víctimas y testigos es una recomendación enfocada en la **protección, restitución de derechos y reparación del daño** de ESCNNA, que contempla medidas dirigidas a las víctimas y testigos en el contexto de un procedimiento policial y/o judicial.

#### INFORMACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- **¿Quién recomienda?** Comité de los Derechos del Niño
- **¿A quién va dirigida?** Ministerio Público.
- **Criterios de cumplimiento:**
  - El programa de protección de víctimas y testigos debe contar con **profesionales especializados** en la temática, que conozcan la fenomenología de los delitos y las necesidades de las personas que han sido víctimas.
  - El programa de protección de víctimas y testigos deberá tener **cobertura nacional**, con enfoque territorial para asegurar cupos por regiones. Si esto no es posible, en una primera etapa, los profesionales con mayor especialización, como la unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía, pueden realizar labores de asesoría y formación de equipos.
  - Este programa deberá desarrollarse con **perspectiva de género**.
  - Contemplar un sistema de **evaluación de riesgo basado en evidencia empírica**.
  - Un programa que aborde la protección específica, **considerando necesidades y características de las víctimas** (género, orientación sexual, nacionalidad, etc.). Esto implica integrar la perspectiva de género en su trabajo.

#### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

##### ESTADO DE AVANCE<sup>1</sup>



**PORCENTAJE DE AVANCE**



**NOTA DE EVALUACIÓN**

<sup>1</sup> El Programa de protección de víctimas y testigos es una recomendación que, hasta la fecha, no se ha implementado. Por lo tanto, tiene el porcentaje de avance y nota de evaluación mínima. Revisar anexo metodológico en <https://actuaresurgente.org/metodologia/>

#### 4. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN INFANTIL, REEMPLAZÁNDOLO POR EL DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En diciembre de 2022 se publicó la Ley N°21.522 que modifica el Código Penal, incorporando el concepto de Explotación Sexual Comercial de NNA, eliminando el de “prostitución infantil” usado anteriormente. Esta falta de tipificación, sumado a los conceptos usados por el legislador, como el de “prostitución infantil”, tendieron a perpetuar erradas concepciones culturales sobre la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, como entender que el NNA tiene una cierta disposición o voluntad a ejercer la “prostitución”, omitiendo su carácter de víctima, la dinámica de explotación y abuso de poder que son propios del fenómeno de ESCNNA.

Esta nueva tipificación busca darle un tratamiento punitivo más apropiado para este grave tipo de delitos. La ley establece una penalidad superior para el tipo penal base, modificando también el tipo agravado cuando el ilícito es cometido en virtud de una dependencia personal o económica por parte de la víctima.

Además, el proyecto contempla un nuevo articulado que penaliza la producción, comercialización, importación, exportación, distribución, difusión y exhibición de material pornográfico en el que participen menores de edad, sancionando a quienes lo elaboren, adquieran y posean. En esta misma línea, la nueva ley contempla sanciones para quienes transmitan imágenes o sonidos de una situación o interacción en la que se permita presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de significación sexual por parte de un niño, niña o adolescente.

#### INFORMACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- **¿Quién recomienda?** Comisión Investigadora Especial de la Cámara de Diputados de 2021 (CEI 67).
- **¿A quién va dirigida?** Poder Legislativo y Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES).
- **Criterios de cumplimiento:**
  - El proyecto de ley deberá reemplazar el concepto de prostitución infantil por explotación sexual de NNA.
  - El proyecto debe contemplar un mejoramiento de la tipificación penal sobre ESCNNA.
  - El proyecto debe modificar las sanciones de acorde a los delitos sobre ESCNNA.
  - La tipificación amplia para abordar las diferentes formas delictuales, sin cerrarse a la aparición de nuevos modus operandi que corran el riesgo de quedar fuera por una tipificación muy detallada y que invisibilice las diversas modalidades o transformaciones de ESCNNA.

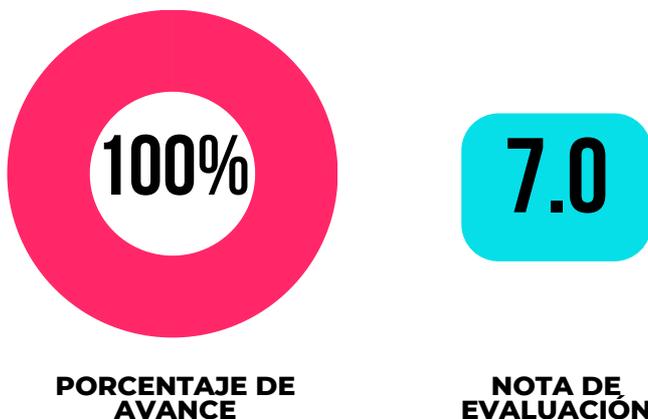
#### 4. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN INFANTIL, REEMPLAZÁNDOLO POR EL DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

##### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

1. El proyecto elimina los conceptos de “prostitución infantil”, “obtención de servicios sexuales de menores de edad” y “favorecimiento impropio” usados anteriormente por la legislación, considerando solamente la figura de “explotación sexual comercial de menores de edad”.
2. El proyecto de ley supone una mejora en la tipificación de ESCNNA al incorporar la figura de Explotación Sexual Comercial de menores de edad y eliminar los conceptos utilizados hasta hoy. Hace una diferencia entre estos delitos con los de estupro y abuso sexual, reconociendo la particular fisonomía de la explotación sexual de NNA respecto de los otros delitos. Agrega nuevos artículos que sancionan la producción, comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de 18 años.
3. El proyecto mantiene las mismas sanciones de la norma anterior, pero hace una diferencia entre la ESCNNA con sus particularidades y demás delitos sexuales como violación y estupro.
4. El proyecto establece una definición amplia del concepto de ESCNNA que puede ajustarse a las variadas modalidades que actualmente se han constatado y otras, que podrían utilizarse en el futuro. Así, define la explotación sexual como “la utilización de una persona menor de 18 años para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a cambio de cualquier tipo de retribución”.

A partir de los criterios de cumplimiento y la evaluación del proyecto de ley, el estado de avance de esta recomendación es la siguiente:

##### ESTADO DE AVANCE<sup>1</sup>



<sup>1</sup> El porcentaje de avance corresponde al de un proyecto de ley promulgado y la nota de evaluación corresponde al de una recomendación que cumple con cuatro criterios. Revisar anexo metodológico en <https://actuaresurgente.org/metodologia/>

## 5. INCORPORAR DENTRO DE LA CANASTA DE GARANTÍAS EXPLÍCITAS DE SALUD (GES) EL ABUSO SEXUAL COMO UNA GARANTÍA DE SALUD.

Este decreto, incorpora desde el 1º de octubre de 2022, la Atención Integral de Salud en Agresión Sexual Aguda, entendida como “aquel episodio reciente (72 horas o menos de ocurrencia), en el que la persona tiene contacto directo con genitales de la persona agresora, con o sin intercambio de fluidos, pudiendo presentar daños físicos y/o psicológicos y que requieren atención. Destaca en este objetivo, la protección financiera de las víctimas.

La primera respuesta se entregará inmediatamente al momento de la solicitud de atención en una unidad de emergencia hospitalaria. La atención contempla una canasta de diagnóstico y tratamiento que considera atención médica integral; screening de drogas; toma de muestras; seguimiento dentro de los primeros 35 días desde la primera respuesta; y acompañamiento en salud mental.

Según el Sistema de Reportes REM MINSAL, en 2020, del total de atenciones a NNA en servicios hospitalarios, el 67.5% fue por abuso sexual agudo, que hoy serían atendidos por esta garantía GES. Así también, de estos NNA consultantes (2020), un 87.1% eran **niñas y adolescentes mujeres**.

### INFORMACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- **¿Quién recomienda?** Comisión Investigadora Especial de la Cámara de Diputados de 2021 (CEI 67).
- **¿A quién va dirigido?** Ministerio de Salud.
- **Criterios de cumplimiento:**
  - El GES debe contemplar un **tratamiento a largo plazo** respecto a una intervención terapéutica, enfocándose en logros de objetivos terapéuticos y no en cantidad de sesiones.
  - **Cobertura nacional y con profesionales especializados** en todos los establecimientos de salud.
  - Se debe **explicitar el abuso sexual con intercambio (ESCNNA) dentro del GES** (vinculado a la modificación de prostitución infantil por explotación sexual infantil)
  - El diagnóstico de abuso sexual debe seguir los **estándares mínimos que permitan la persecución penal**.

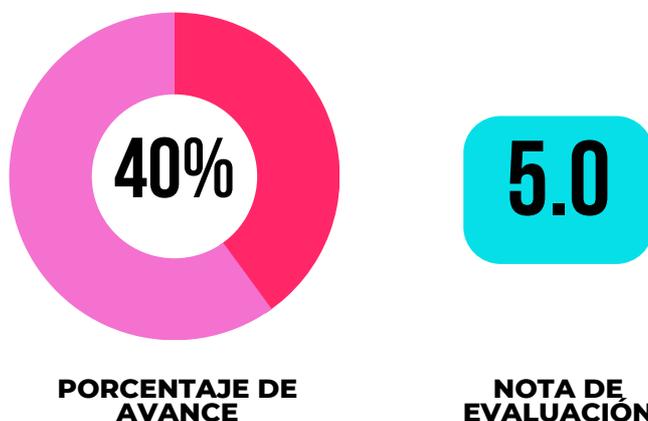
## 5. INCORPORAR DENTRO DE LA CANASTA DE GARANTÍAS EXPLÍCITAS DE SALUD (GES) EL ABUSO SEXUAL COMO UNA GARANTÍA DE SALUD.

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

- 1.El requerimiento del plazo de 72 horas puede conllevar a que el/la paciente pierda el acceso a estas garantías, ya sea por desinformación de los plazos, desconocimiento del proceso o falta de acceso en zonas rurales. Aun cuando se reconocen las razones médicas del plazo, es fundamental garantizar el acceso a las víctimas.
- 2.El seguimiento a las víctimas durante los primeros 35 días posteriores a la consulta es insuficiente, puesto que se contempla solamente la evaluación de los exámenes tomados durante la examinación de urgencia y acceso a máximo tres consultas de atención psicológica y sólo una de atención psiquiátrica. El seguimiento es el mismo para víctimas que requieran un tratamiento a largo plazo o víctimas que hayan sido agredidas más de una vez.
- 3.La cobertura financiera es solamente de un 20% para pacientes de ISAPRE. Esto significa que el copago para la atención de urgencia será de aproximadamente de \$68 mil pesos (de un total de \$344.000), mientras que el copago de seguimiento y tratamiento será aproximadamente de \$12 mil pesos (de un total de \$63.000).
- 4.Se ha identificado que hay diferentes niveles de conocimiento entre funcionarios que deben aplicar la NTVS y que no existe difusión clara de la oferta programática de la red de salud para la derivación de víctimas.
- 5.Se ha identificado escasez de médicos disponibles para las examinaciones. Para esto, se recomienda evaluar que otros profesionales de la salud que estén capacitados puedan realizar las examinaciones forenses.
- 6.Actualmente, existe poca disponibilidad de unidades móviles por la falta de choferes y doctores.

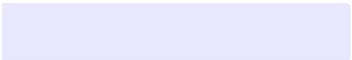
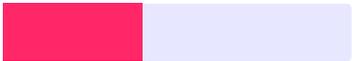
A partir de los criterios de cumplimiento y los puntos críticos anteriormente mencionados, el estado de avance de esta recomendación es la siguiente:

#### ESTADO DE AVANCE<sup>1</sup>



<sup>1</sup> El porcentaje de avance corresponde a una recomendación que tiene "Cumplimiento Parcial" y la nota de evaluación corresponde al de una recomendación que cumple con dos criterios. Revisar anexo metodológico en <https://actuaresurgente.org/metodologia/>

## RESUMEN SEGUIMIENTO

Recomendación		Avance	Evaluación
Implementar un Programa Nacional de Prevención de la ESCNNA.		0%	1.0
Diseñar e implementar un sistema de Alerta Temprana.		0%	1.0
Impulsar un programa de protección de víctimas y testigos.		0%	1.0
Tramitación y aprobación del Proyecto de Ley que elimina el concepto de prostitución infantil.		100%	7.0
Incorporar el abuso sexual dentro de la canasta de GES.		40%	5.0

**PARA CONOCER LA JUSTIFICACIÓN DEL AVANCE Y LA NOTA, VISITA [HTTPS://ACTUARESURGENTE.ORG/](https://actuaresurgente.org/)**

# #ACTUARESURGENTE

[HTTPS://ACTUARESURGENTE.ORG/](https://actuaresurgente.org/)



ACTUAR ES

URGENTE